JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00433**-00
Demandante: David Becerra Pombo
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa nacional- Armada Nacional
Proceso: Ejecutivo

Asunto: Obedece y cumple lo resuelto por el superior – Ordena remitir expediente a la contadora.

El señor **David Becerra Pombo**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, a efectos que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional, utilizando como título ejecutivo la sentencia proferida el 30 de Abril de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo, confirmado por la sentencia de segunda instancia proferida el día 9 de septiembre de 2015 por la Sala Primera de Descongestión del Tribunal Administrativo de Antioquía.

Mediante auto del ocho (8) de abril de 2019, este despacho negó el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, el cual fue revocado por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante auto del 21 de febrero de 2020, en el cual se dispuso:

> "REVOCAR la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo el 8 de abril de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Ante la decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, procediendo analizar los demás requisitos del título ejecutivo.

Ahora bien, para poder establecer el monto por el que se libraría el mandamiento de pago, se ordenará la remision del expediente a la Contadora adscrita a la Dirección

Ejecutiva de la Rama Judicial[1], para que verifique el valor de la cuantía pretendida en el presente proceso, con base en los parametros expuestos en la parte considerativa y resolutiva de la sentencia proferida el 30 de Abril de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo, confirmado por la sentencia de segunda instancia proferida el día 9 de septiembre de 2015 por la Sala Primera de Descongestión del Tribunal Administrativo de Antioquía.

Así mismo, se solicita que en la liquidación de las prestaciones sociales causadas y que se deben al demandante David Becerra Pombo se tenga en cuenta los valores de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el demandante y la entidad demandada, los cuales, según lo advirtió el Tribunal Administrativo de Sucre, se encuentran especificados a folio 21 – pie de página No 11 del cuaderno de primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el superior mediante auto del 21 de febrero de 2020.

2. **Remitir** el presente expediente electrónico a la Contadora Adscrita a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, a efecto que realice las operaciones aritmeticas requeridas en las consideraciones de este auto.

3. Una vez regrese el expediente de la contadora, **ingresar** el expediente electrónico al despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

[1] En este asunto conviene señalar que el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, en torno a los mecanismos para apoyar a los jueces, dispone:
"Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos"

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f17d6fbbdd8529d96f58a4cfbd63a670ac8cc2ca492b3ca44ea0f9a1d6bfd5c7

Documento generado en 18/05/2021 09:31:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica